

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero trece (13) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo No. 2019 008.
Demandante: Alejandro Faccini Botero.
Demandado: Juan Carlos Bustamante.

Téngase en cuenta que la parte demandante no describió el traslado de la solicitud de nulidad concedido en auto de fecha 29 de enero de 2020 (fl. 40).

De conformidad con el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., se decretan las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandada, de la siguiente manera:

Documental: Se dispone decretar como prueba, la documental aportada por la parte demandada como anexos a la solicitud de nulidad, la cual obra a folio 39 del expediente.

Interrogatorio de parte: Se cita al demandante Alejandro Faccini Botero, para que absuelva interrogatorio de parte únicamente sobre los hechos materia de la nulidad invocada, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día dieciocho (18) del mes de febrero del presente año, a fin de llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero trece (13) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo No. 2019 008.
Demandante: Alejandro Faccini Botero.
Demandado: Juan Carlos Bustamante.

Se reconoce a la abogada LEYDI CATALINA DIAZ CASTRO como abogada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO